

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-03538 del 25 de octubre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por el señor **CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.414.852, en beneficio de los individuos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-17214, 020-17217, 020-17218, y 020-17219, ubicados en el municipio de Guarne

1.1. Que mediante oficio de requerimiento CS-10417 del 17 de noviembre de 2021, funcionarios de la Corporación, solicitan al Secretario de Planeación del municipio de Guarne, que se remita copia de los certificados de usos del suelo de los predios 020-17214, 020-17217, 020-17218, y 020-17219. Mediante radicado CE-00782 del 17 de enero de 2022, se aporta documentación solicitada con el fin de darle continuidad al trámite ambiental.

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 31 de noviembre de 2021, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-00530 del 31 de enero de 2022**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. Los predios objeto del aprovechamiento, se encuentran ubicados en la Vereda La Pastorcita del Municipio de Guarne, identificados con FMI: 020-17214, 020-17217, 020-17218 y 020-17219, donde predomina la cobertura en pastos arbolados, asociados al uso de ganadería, así mismo se identifica coberturas en rastrojos bajos asociados a las zonas de retiro de fuentes hídricas. Son árboles que no han presentado manejo silvicultural adecuado. El aprovechamiento se solicita con el propósito de implementar un proyecto urbanístico, el establecimiento de viviendas campestres, en los predios con FMI 020-17214, 020-17217, 020-17218. (Imagen 1).

Se realizó visita técnica el día 3 de noviembre de 2021, en compañía de la Ingeniera Catalina Jaramillo, delegada por el interesado y Yolanda Henao Ríos, funcionaria de CORNARE.

La visita fue realizada con el propósito de recorrer los predios de interés, para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y muestrear los árboles para corroborar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal.

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, así como la información con la que cuenta la Corporación: Los predios objeto del aprovechamiento conforme al sistema de información de CORNARE, presentan la siguiente información: FMI 020-17214, PK No 3182001000002700053, área 3,68 ha, FMI 020-17217, PK No 3182001000002700050, área 3,72, FMI 020-17218, PK No 3182001000002700049, área 2,55 y FMI 020-17219 PK No 3182001000002700048, área 3,82, para un total de 13,77 ha y se localizan en la vereda La Pastorcita en el municipio Guarne.

Se realizó requerimiento de certificado de usos del suelo, mediante el radicado No CS-10417-2021 de 17 de noviembre de 2021, al cual se dio respuesta mediante radicado No CE-00782-2022 de 17 de enero de 2022, presentando concepto de uso de suelo de los predios con FMI 020-17214, 020-17217, 020-17218 y 020-17219, con radicado No E2022000202, de 7 de enero de 2022, expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo del Municipio de Guarne, que conforme a lo estipulado en el Acuerdo Municipal No 003 de 2015, en dichos predios dentro del uso principal permitido, correspondiente a la zona de protección y agroforestales, están los usos a la actividad agraria, agricultura, ganadería, actividades y servicios de apoyo a la silvicultura, por lo tanto la actividad de aprovechamiento forestal se encuentra permitido, siempre y cuando no se generen impactos negativos por contaminación ambiental o por cualquier otro factor.

En cuanto al desarrollo de implementación de vivienda campestre, debe tener el interesado en cuenta, lo estipulado en el Plan de básico de ordenamiento territorial del municipio de Guarne, las densidades de ocupación y el número de viviendas por hectárea de acuerdo a la zonificación ambiental permitidas.

Así mismo lo estipulado en el Acuerdo 251 de 2011, por medio del cual se fijan Determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare

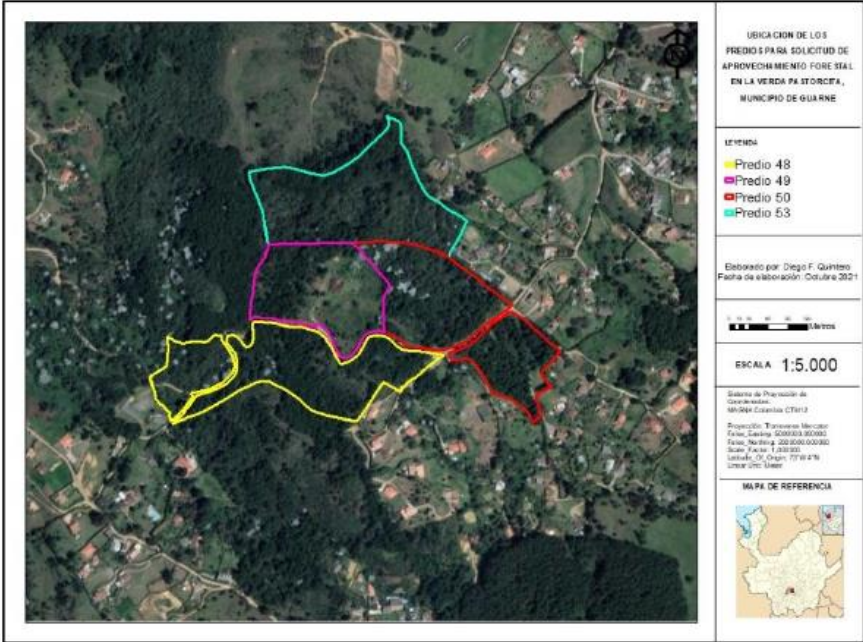


Imagen 1: Visualización de los predios objeto de la solicitud. (Fuente Plan de manejo)

En cuanto las condiciones de los árboles:

El interesado presenta la solitud de aprovechamiento de 3807 individuos de la especie Ciprés (*Hesperocyparis lusitánica*), con forme al inventario presentado corresponde a 3804 individuos, con una altura promedio de 11,4 metros y un DAP promedio de 0,22 metros y dos individuos de la especie Pátula (*Pinus patula*), con una altura promedio de 16 metros y un DAP promedio de 0,40 metros, para un total de 3806 individuos, en campo se logró evidenciar que los todos los individuos en general presentan buenas condiciones mecánica y fitosanitarias.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

- De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, los predios donde se ubican los árboles de interés hacen parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 21 de diciembre de 2017, así:



Zonificación Ambiental - POMCAS		
Capa	Area	%
Areas Agrosilvopastoriles	3,61 ha	97,97
Areas de recuperación para el uso múltiple	0,08 ha	2,03

Imagen 2: Zonificación ambiental Predio FMI 020-17214



Zonificación Ambiental - POMCAS		
Capa	Area	%
Areas Agrosilvopastoriles	3,63 ha	97,37
Areas de recuperación para el uso múltiple	0,10 ha	2,63

Imagen 3: Zonificación ambiental Predio FMI 020-17217



Zonificación Ambiental - POMCAS		
Capa	Area	%
Areas Agrosilvopastoriles	2,56 ha	100,00

Imagen 4: Zonificación ambiental Predio FMI 020-17218



Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Area	%
Areas Agrosilvopastoriles	2,92 ha	76,46
Areas de recuperación para el uso múltiple	0,16 ha	4,16
Areas de restauración ecológica	0,74 ha	19,38

Imagen 5: Zonificación ambiental Predio FMI 020-17219

De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", los árboles objeto de la solicitud se encuentran en áreas:

- **Agrosilvopastoriles,** corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta).

El área representada en cada uno de los predios corresponde:

FMI 020-17214, el 97,97%, correspondiendo a 3,61 ha
FMI 020-17217, el 97,37%, correspondiendo a 3,63 ha
FMI 020-17218, el 100%, correspondiendo a 2,55 ha
FMI 020-17219, el 76,46%, correspondiendo a 2,92 ha

- **Recuperación para el uso múltiple:** Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.

El área representada en cada uno de los predios corresponde:

FMI 020-17214, el 2,03%, correspondiendo a 0,08 ha
FMI 020-17217, el 2,63%, correspondiendo a 0,10 ha
FMI 020-17219, el 4,16%, correspondiendo a 0,16 ha

- **Restauración Ecológica:** Es el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto. Tiene por objeto

iniciar o acelerar procesos de establecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura composición.

en estas zonas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

El área representada en cada uno de los predios corresponde:

FMI 020-17219, el 19,30%, correspondiendo a 0,74 ha

Por tratarse de aprovechamiento forestal de árboles aislados para obra privada y que no hacen parte de coberturas de bosque natural denso, que principalmente se ubican en la zona de áreas agrosilvopastoriles, dichas zonificaciones no entran en conflicto con el aprovechamiento, conforme lo estipulado en el Concepto de uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo del Municipio de Guarne, mediante el radicado No E2022000202, de 7 de enero de 2022, conforme al Acuerdo Municipal No 003 de 2015.

- Acuerdo 251 de 2011, por medio del cual se fijan Determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.

3.3. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Hesperocyparis lusitanica	Ciprés	11,4	0,22	3804	1509,45	981,14	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Patula	16	0,40	2	2,41	1,57	Tala
		Total			3806	1511,86	982,71	

3.4. Registro Fotográfico:



Imagen 6: Árboles objeto del aprovechamiento

4- CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados para obra privada, en beneficio de los individuos localizados en los predios con FMI FMI 020-17214, 020-17217, 020-17218 y 020-17219, que se localizan en la vereda La Pastorcita, del municipio de Guarne para las siguientes especies:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Hesperocyparis lusitanica	Ciprés	3804	1509,45	981,14	0,0209592	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Patula	2	2,41	1,57	0,0000275	Tala
		Total	3806	1511,86	982,71	0,0209867	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0209867 hectáreas

4.3 Los árboles no son parte de coberturas densas de bosque natural y no entra en conflicto con la zonificación ambiental, ya que los árboles objeto de aprovechamiento se ubican principalmente en zonas agrosilvopastoriles, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

4.4 Por tratarse de aprovechamiento forestal de árboles aislados para obra privada y que no hacen parte de coberturas de bosque natural denso, que principalmente se ubican en la zona de áreas agrosilvopastoriles, dichas zonificaciones no entran en conflicto con el aprovechamiento, conforme lo estipulado en el Concepto de uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo del Municipio de Guarne, mediante el radicado No E2022000202, de 7 de enero de 2022, conforme al Acuerdo Municipal No 003 de 2015.

4.5 Se realizó requerimiento de certificado de usos del suelo, mediante el radicado No CS-10417-2021 de 17 de noviembre de 2021, al cual se dio respuesta mediante radicado No CE-00782-2022 de 17 de enero de 2022, presentando concepto de uso de suelo de los predios con FMI 020-17214, 020-17217, 020-17218 y 020-17219, con radicado No E2022000202, de 7 de enero de 2022, expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo del Municipio de Guarne, que conforme a lo estipulado en el Acuerdo Municipal No 003 de 2015, en dichos predios dentro del uso principal permitido, correspondiente a la zona de protección y agroforestales, están los usos a la actividad agraria, agricultura, ganadería, actividades y servicios de apoyo a la silvicultura, por lo tanto la actividad de aprovechamiento forestal se encuentra permitido, siempre y cuando no se generen impactos negativos por contaminación ambiental o por cualquier otro factor.

4.6 **En cuanto al desarrollo de implementación de vivienda campestre, debe tener el interesado en cuenta, lo estipulado en el Plan de básico de ordenamiento territorial del municipio de Guarne, las densidades de ocupación y el número de viviendas por hectárea de acuerdo a la zonificación ambiental permitidas.**

4.7 En campo se identifica que los individuos enumerados de 1-45, según el inventario forestal presentado, se ubican

4.8 Por el predio discurren dos fuentes hídricas, por lo que se debe tener en cuenta el Acuerdo 251 de 2011, respecto a los retiros de las rondas hídricas.

4.9 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.10 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.11 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**.”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00530 del 31 de enero de 2022**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **3806 individuos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, al señor **CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.414.852, en beneficio de los individuos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-17214, 020-17217, 020-17218, y 020-17219, ubicados en la vereda La Pastorsita del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	3804	1509,45	981,14	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	2	2,41	1,57	Tala
		Total	3806	1511,86	982,71	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio de los predios con folio de matrícula inmobiliaria 020-17214, 020-17217, 020-17218, y 020-17219, ubicados en la vereda La Pastorsita del municipio de Guarne, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO 020-17214	-75	28	20,404	6	18	46.820	2321
PREDIO 020-17217	-75	28	20,404	6	18	41,829	2296
PREDIO 020-17218	-75	28	26.815	6	18	42,597	2290
PREDIO 020-17219	-75	28	28.283	6	18	39,065	2258

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE**, para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **(3806 x 3) = 11.418 Árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete Cueros (Tibouchina lepidota), Quiebrabarrigo (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amaraboy (Meriana nobilis), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales, cercas vivas u ornamentales

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **doce (12) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$18.000 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$18.000 pesos x 11.418 árboles) = (\$205.524.000) pesos**

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **doce (12) meses**, después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR al señor **CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE**, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE** que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Regístrase en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
- <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx> corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la

adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al titular del permiso, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDECIMO. ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 05.318.06.39146

Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Árboles Aislados por Obra Privada
Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnica: Yolanda Henao
Fecha: 03-02-2022